



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“AÑO DEL CENTENARIO MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 110 -2011-MPT/A

Pampas, Marzo 31 del 2011.

VISTO:

El Informe Legal N° 022-2011-ALE-MPT-P, emitido por Asesoría Legal de ésta Comuna, la necesidad de cumplir con los fines y objetivos institucionales; y.

CONSIDERANDO:

Qué, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución política del Estado, modificado por la de Reforma Constitucional N° 27960, en concordancia con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de la Nación.

Qué, en atención a lo dispuesto por el Art. 4 del Decreto Legislativo N° 1017, -Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, los procesos de contratación regulados por ésta norma y su Reglamento, se rigen por los **Principios de Moralidad, Imparcialidad, Eficiencia, Publicidad, Transparencia, Trato Justo e Igualitario**, entre otros, los mismos que constituyen pilares para garantizar que las entidades del sector público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, siendo asimismo parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables.

Qué, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2011-MPT, su fecha 04 de Febrero - 2011, se resolvió designar a los miembros titulares y suplentes que conformaran el Comité Especial para la Adquisición de insumos para la atención del Programa del Vaso de Leche de ésta Municipalidad, quienes en forma colegiada procedieron a convocar a la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2011-MPT/CE-PVL -Primera Convocatoria-.

Qué, conforme dispone el Art. 22 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF -Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-, en adelante el Reglamento, los procesos de selección contendrán etapas, salvo las excepciones establecidas, y el “incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento”, advirtiéndose en autos que en la designación del Comité Especial de ésta Comuna, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2011-MPT, su fecha 04 de Febrero - 2011, se advierte la inexistencia de una representante del Comité Distrital del Vaso de Leche, colisionado así lo preceptuado por el Art.4 numeral 4.1 In fine de la Ley N° 27470, omisión atentatoria a los Principios de Moralidad, Imparcialidad, Transparencia, Equidad, entre otros, y positivizados en la Ley y su Reglamento.

Asimismo, el Art. 35 del Reglamento, asevera que **“Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función (...).”**

Sin embargo se advierte del Expediente de Contratación, que las Bases fueron aprobadas por el Gerente Municipal, mediante Memorando N° 095-2011-GM-MPT, su fecha 22 de Febrero - 2011, teniendo como sustento legal el Decreto de Alcaldía N° 009-2008.MPT-A, siendo el caso que ésta normatividad fue dejada sin efecto por el Art. 10 del Decreto de Alcaldía N° 001-2011-MPT, su fecha 13 de Enero - 2011, que aprueba la Directiva N° 001-2011-A-MPPT, sobre Normas de Transferencias para Emitir Resoluciones de Acuerdo al Principio de Desconcentración Administrativa Dispuesto por la Ley N° 27444”, en tal virtud se incurrió en causal de nulidad, sin embargo se continuó indebidamente con la secuela del proceso de adjudicación, irresponsabilidad conciente atribuible a los